

una parte a que bania bendido, que acaerse se
ane, por otra a que el Sr. D. Juan de Proban sobre
hallare establecidos en el estado noble haver
bido el oficio de Fiscal con notoria, y integridad
y celo, le nombraba, y nombró el Excm.^{to} para
que continué sirviendolo los ocho meses que
restan del año Com.^{te}, siempre que se que en la
eleccion, de oficio, del benedico, nombra^{ra}
al que tubiere por comben.^{te}

El Sr. D. Ant.^o Salazar del Real Dep.^{to}. Fue luego que
velis la Sr.^a Citula supachada a favor de
D. Juan de Proban Yassa, quien haia p^u. ala
villa se abtubiere de rator sobre el parti
cular, y por lo que ynto para ello, embex
de permitirsele el Sr. D. D. se govo a ello man
dandole callar, hasta q.^{ue} le oyrse pondie ha
blar en punto, de pararlo por este medio
y de serlo de cinco ochos p^u. que ante de pa
sar, acuponer quanto le combiene, de ser lo
que se hallar presente, responde ante toda
Cora la nulidad de quanto se trata, sobre este
particular, por las razones, que manifest^o
en el acuerdo, de treinta de Abril proximo pa
sado, y sig.^{ue} En otra Com.^{te} de los p^u. de
q.^{ue} conexas legitimam.^{te} el Auntem.^{to}. Co
mo lo fue el el dia citado p^u. de rator, con
ferencian, y resolber, todo lo punto, que